

Observación D02: Control Simultaneo del crédito por concepto de Donaciones a Universidades Art. 69, Ley N° 18.681/87, utilizado en contra del Impto. de primera Categoría. (Corregible por Internet)

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el monto del crédito por donaciones a universidades e institutos profesionales, a que se refiere el art. 69 Ley 18.681/87, declarado en códigos 384, 19, 1111, 1641 podría ser excesivo.

Códigos: 3; 7; 18; 19; 77; 104; 105; 110; 111; 135; 136; 155; 157; 159; 161; 169; 170; 176; 188; 201; 213; 214; 216; 365; 366; 373; 382; 384; 392; 607; 608; 609; 748; 751; 752; 761; 773; 839; 867; 895; 898; 910; 955; 959; 984; 1029; 822; 765; 1017; 1033; 1034; 103

Explicación:

Existe una inconsistencia en el crédito por concepto de Donaciones a Universidades e Institutos Profesionales, establecido en el Artículo 69, de la Ley N° 18.681, de 1987, declarado en los códigos 384 (Recuadro N°8), 19, 1111 y/o 1641, dependiendo su imputación al Impuesto de Primera Categoría.

Las formalidades y requisitos que deben reunir estas donaciones para su aceptación como crédito, se encuentran explicitados en las Circulares N° 24, de 1993, y 71, 2010.

Documentación Asociada:

- Registro de rentas empresariales del régimen al que se encuentra acogido.
- Certificados sobre donaciones a Universidades e Institutos Profesionales otorgados por las Instituciones Donatarias.
- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Libro mayor en el cual registro la contabilización de la donación.
- Determinación del capital propio tributario
- Copia de Resolución del Ministerio de Educación